

24 de Abril de 2.015

Estimados/as Señores/as

Se ha aprobado la Resolución de 14 de abril de 2015, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se establecen criterios para la determinación del coste de producción que será aplicable sin efectos retroactivos a los ejercicios iniciados a partir del 1 de enero de 2015.

La Resolución regula aspectos relacionados con el la determinación del coste de producción tales como:

- Cálculo del coste de producción.
- Costes directos de producción.
- Costes indirectos de producción.
- Producción conjunta.
- Mermas en los procesos productivos.
- Gastos de comercialización y gastos posteriores a la venta.
- Gastos generales de administración o dirección de empresa.
- Gastos financieros.
- Diferencias de cambio en moneda extranjera.
- Métodos de valoración de las existencias.
- Coste de las existencias en la prestación de servicios.
- Normas particulares.
- Información a incluir en la memoria.

La norma la deben aplicar obligatoriamente todas las empresas, cualquiera que sea su forma jurídica, tanto en la formulación de las cuentas anuales individuales como, en su caso, en la elaboración de las cuentas consolidadas, y es aplicable tanto a existencias como a inmovilizados, sin perjuicio de las referencias explícitas realizadas al inmovilizado en curso y a las existencias que necesiten un periodo de tiempo superior al año para estar en condiciones de funcionamiento, a los efectos de regular la imputación de gastos financieros en el coste de producción de estos activos.

Como ejemplo de los aspectos destacados de la norma, entre otros, cabe mencionar los siguientes:

- En relación al coste de producción, la presunción de que un activo se encuentra en condiciones operativas, salvo prueba en contrario, cuando los ingresos generados en el periodo de prueba excedan el importe de los gastos devengados, incluida la propia amortización “teórica” del activo en que se hubiera incurrido desde la fecha en que se inicia la generación de ingresos.
- Cambios en relación a los **métodos de valoración de las existencias**. Aunque en el PGC en vigor solo se admiten dos métodos de valoración como son el CMP, como método prioritario, y el FIFO, se considera lo siguiente:
  - La incorporación, en determinadas circunstancias, del método de los minoristas el cual, atendiendo a lo dispuesto en la norma, podría ser de uso recomendable, por ejemplo, en el sector comercial al por menor, para la valoración de las existencias, cuando haya un gran número de artículos que rotan con mucha frecuencia, que tienen márgenes similares, y para los cuales resulta impracticable utilizar otros métodos de cálculo de coste.
  - Se establece que el coste estándar podrá ser utilizado por la empresa para determinar el coste de los productos siempre que el resultado de aplicarlo no difiera del coste real de producción, teniendo en cuenta el principio de importancia relativa establecido en el MCC. A tal efecto los costes estándares se establecerán a partir de niveles normales de consumo de materias primas, suministros, mano de obra, eficiencia y utilización de la capacidad. Si las condiciones varían de forma significativa, la empresa deberá revisar sus estimaciones iniciales.
- Definición actualizada de conceptos tales como: los **costes directos e indirectos**, y los **costes de subactividad**.
- Definición de criterios razonables de imputación de los costes indirectos.
- La incorporación, en determinadas circunstancias, el tratamiento de los gastos de investigación como costes del producto.

- Se contempla el caso en que los residuos tengan valor neto realizable negativo, estableciéndose que el coste separable del residuo se sumará al coste del producto principal.
- Consideración del caso en el que la empresa externaliza de manera parcial o total su proceso productivo, sin perder el control de las existencias o productos en curso (por ejemplo, en las denominadas operaciones de maquila), en el que no cabe reconocer ingresos por la transferencia, ni gastos por la entrega posterior, sino el servicio recibido por la empresa que realiza la transformación. Si adicionalmente esta última retiene parte de la producción a cambio del servicio prestado, la conclusión no varía. En tal caso, el servicio recibido se valorará aplicando los criterios previstos para las permutas comerciales.
- Se revisa el tratamiento de la activación de gastos financieros en los terrenos y solares equiparando el plazo de activación al previsto para la construcción de la edificación, por considerar que será en ese momento, a la finalización de la construcción, cuando el activo, en su conjunto, esté en condiciones de poder generar ingresos.
- En relación con la información a incluir en la memoria de las cuentas anuales, en la anterior Resolución se encontraba diseminados por las distintas normas los requisitos de información a incluir en la memoria, **optándose** en la presente por recopilar dichos requerimientos en una norma específica. Se añaden además nuevos requisitos en sintonía con las Normas Internacionales de Contabilidad, como la referida a los gastos financieros capitalizados y el tipo medio ponderado de interés.

Esperamos que esta información les resulte de utilidad. No obstante, y como de costumbre, quedamos a su disposición para atender cualquier duda que pudiera surgirles a éste u otro respecto.

Sin otro particular, reciban un cordial saludo.

**assap**

Servicios de Auditoría

Calle Castillo, 34, 4º, 38003 – Santa Cruz de Tenerife

Tfno. 922 288 527

Fax. 922 888 333

<http://www.assap.es>